La jubilación activa.

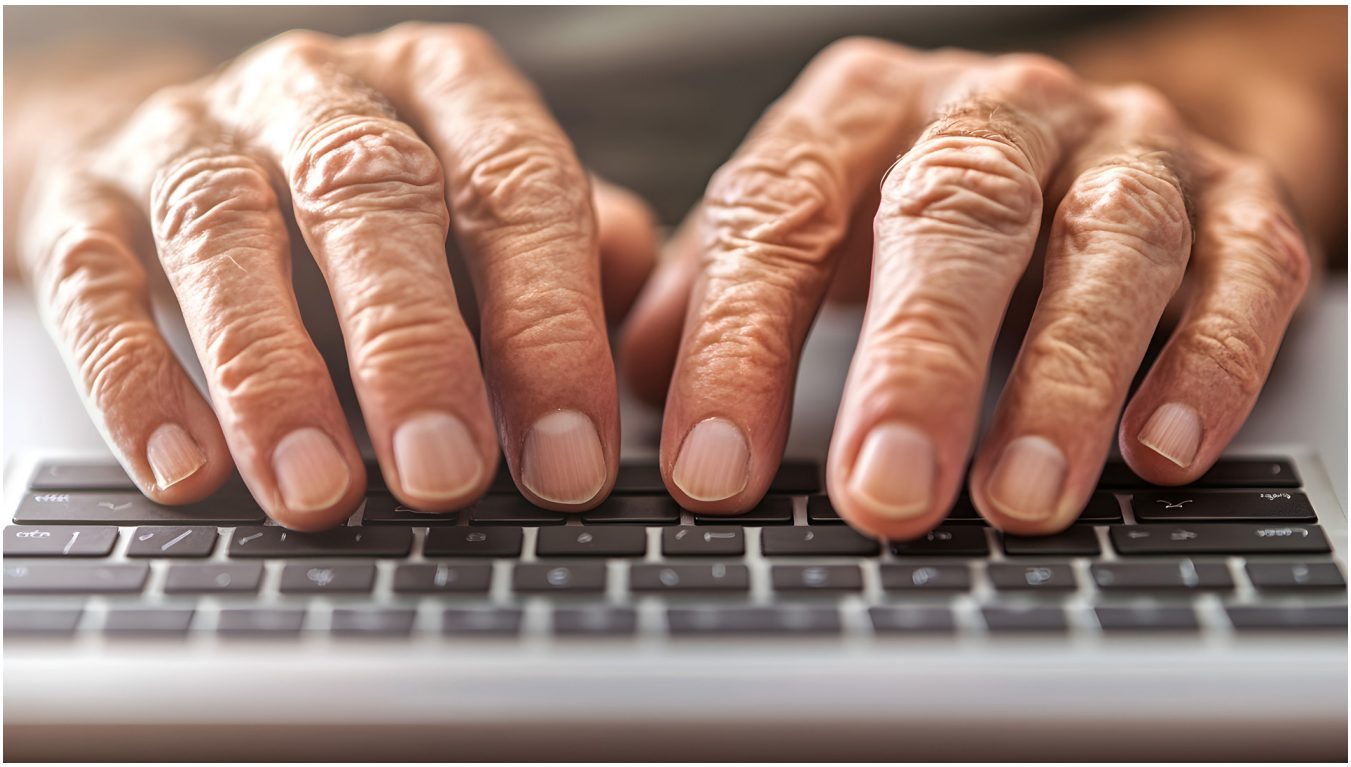

Autor:

Eva Suárez Méndez

Cuerpo superior de Técnicos de la Administración de la Seg. Soc.

Directora Provincial de la TGSS y del INSS de Cantabria

El artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social establece que la percepción de la pensión de jubilación es incompatible con el trabajo del pensionista, salvo en los supuestos previstos legal o reglamentariamente. Además, esta incompatibilidad también afecta al desempeño de un puesto en el sector público (salvo para los profesores universitarios eméritos y el personal licenciado sanitario emérito).

De igual modo, resulta incompatible el cobro de la pensión contributiva con el desempeño de los altos cargos públicos regulados en el artículo 1 de la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

En estos casos, la pensión queda en suspenso, aunque se conserva los derechos de revalorización adquiridos.

Sin embargo, es el propio artículo 213 el que contempla la posibilidad de poder compatibilizar la pensión de jubilación con una actividad laboral, ya sea por cuenta ajena o propia, siempre que se cumplan las condiciones establecidas legal o reglamentariamente.

¿Cuáles son las posibilidades que actualmente tiene un pensionista de jubilación, de poder compatibilizar el cobro de dicha pensión con una actividad laboral?

La j**ubilación parcial**, permite a un trabajador por cuenta ajena compatibilizar un porcentaje de la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa, estando condicionada, cuando el pensionista no ha llegado a su edad ordinaria de jubilación, a la celebración de un contrato de relevo con otro trabajador.

La **jubilación flexible**, es aquella que permite compatibilizar una vez causada la pensión de jubilación, con un contrato a tiempo parcial, dentro de los límites establecidos (un mínimo del 25% y un máximo del 75%) con la consecuente minoración de la pensión y sin necesidad de realizar un contrato de relevo.

La jubilación flexible solo permite compatibilizar la pensión de jubilación con una actividad por cuenta ajena, aunque el acceso a esta modalidad de pensión se puede realizar tanto desde un trabajo por cuenta ajena como por cuenta propia.

Esta modalidad de jubilación está siendo objeto de estudio y posible reformulación.

El cobro de la pensión de jubilación también será compatible con la **realización de trabajos por cuenta propia**, siempre y cuando los ingresos anuales totales no superen el salario mínimo interprofesional en cómputo anual. En estos casos, no es necesario cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social, ni se generarán nuevos derechos sobre estas prestaciones.

Es importante señalar que la cantidad de retribución no es el único factor para determinar la habitualidad de la actividad, también se consideran el tiempo de dedicación, el propósito, las actividades realizadas, etc.

Por último, mencionar que tanto los profesionales dedicados a la **actividad artística** como los **facultativos** de atención primaria, médicos de familia y pediatras, adscritos al Sistema Nacional de Salud con nombramiento estatutario o funcionario tienen su propio régimen jurídico de compatibilidad.

Centrémonos ahora en la **JUBILACIÓN ACTIVA**

Se considera jubilación activa la derivada de la posibilidad de compatibilizar la percepción de la pensión de jubilación en el porcentaje que corresponda (desde el 1 de abril de 2025 según la escala establecida que va del 45% al 100%) con la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, con independencia de la jornada de trabajo realizada y los ingresos obtenidos.

Historia de la Jubilación activa

La jubilación activa nació con el Real *Decreto Ley 5/2013* que permitió desde el 17 de marzo de 2013 compatibilizar la percepción del 50% de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o propia del pensionista.

Esta posibilidad se introdujo como una de las medidas para fomentar la continuidad de la vida laboral y el envejecimiento activo y vino a afrontar los desafíos a los que se enfrenta el sistema de pensiones debido a los fenómenos demográficos que se están dando en los últimos años.

Para acceder a la jubilación activa se exigía haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación (que depende del número de los años cotizados) y que en el momento de acceder a la jubilación el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión alcanzase el 100%. Esto suponía que quedase restringida esta posibilidad

a trabajadores con carreras de jubilación muy largas.

La *Ley 6/2017* dio un paso más, posibilitando desde el 26 de octubre compatibilizar el 100% de la pensión si la actividad se realizaba por cuenta propia y se acreditaba tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena.

Esta medida supuso un reconocimiento especial a los autónomos incentivando en gran medida su permanencia activa en el mercado.

La *Ley 21/2021* modificó su régimen jurídico estableciendo que cuando el hecho causante de la jubilación se produzca a partir del 1 de enero del 2022 es requisito necesario para la jubilación activa que el acceso a la jubilación se haya producido al menos un año después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.

Esta Ley estableció su incompatibilidad con el complemento de demora y eliminó las obligaciones que se exigían a las empresas que incorporasen a jubilados activos de no haber tomado decisiones de despido improcedente en los 6 meses anteriores a la compatibilidad de la jubilación activa y la de mantener el nivel de empleo existente antes del inicio del contrato del pensionista.

Ha sido el *Real Decreto Ley 11/2024* el último en modificar el *artículo 214 LGSS* que regula la jubilación activa eliminando el requisito de que para acceder a ella se debían acreditar cotizaciones suficientes para que la pensión de jubilación alcanzase el 100% de la base reguladora eliminado además la incompatibilidad entre jubilación activa y el complemento de demora.

Como he adelantado la cuantía de la jubilación compatible ya no será un porcentaje fijo del 50% o del 100% ya que se establece un porcentaje variable en función del tiempo de demora en acceder a la pensión de jubilación desde la edad ordinaria, fijando un porcentaje excepcional para los autónomos que tengan contratado o contraten trabajadores por cuenta ajena en los términos que después explicaré.

¿Qué pensionistas pueden acceder a la jubilación activa?

Podrán acceder los pensionistas de jubilación de cualquier Régimen de la Seguridad Social siempre que no anticipen la edad y reúnan dos requisitos.

Por un lado, el acceso a la pensión de jubilación deberá haber tenido lugar al menos un año después de haber alcanzado la edad legal de jubilación, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

Por otro lado, en la fecha del cumplimiento de la edad legal de jubilación ha de reunirse el período mínimo de cotización (15 años de carencia genérica y 2 en los últimos 15 de carencia específica).

Es importante subrayar que las modalidades de jubilación a las que no es aplicable la posibilidad de jubilación activa son los jubilados parciales, aunque pasen a la jubilación plena y los jubilados anticipados. Respecto a estos últimos no podrán compatibilizar su pensión con trabajo, aunque con posterioridad al reconocimiento de la jubilación hayan realizado actividad laboral durante un período tal que efectuado el recálculo de la pensión de como resultado la supresión de cualquier coeficiente reductor por anticipación de la edad de jubilación ya que los requisitos hay que cumplirlos en el reconocimiento inicial de la pensión.

¿Qué trabajos pueden compatibilizarse con la Jubilación Activa?

La pensión será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o cuenta propia del pensionista desarrollado en el ámbito del sector privado.

El trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, sea cual sea la duración de la jornada.

En cambio, es incompatible con el desempeño de un puesto de trabajo o Alto cargo en cualquier Administración Pública porque estos trabajos causarán la suspensión del percibo de la pensión.

¿Cuál es el importe a percibir durante la jubilación activa?

La regla general es que cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista (cuenta ajena o cuenta propia) se le abonará la cuantía de pensión que variará en función del número de años en que haya demorado el acceso a la jubilación, de acuerdo con la siguiente escala: si se demora un año el acceso a la pensión de jubilación el 45%; demora de dos años el 55%; demora de tres años el 65%; demora de cuatro años el 80%; demora de cinco años el 100%.

El porcentaje que resulte de la escala anterior se incrementará un 5% por cada 12 meses ininterrumpidos que permanezca en la situación de jubilación activa con el máximo del 100% de la pensión.

En el supuesto de los trabajadores fijos discontinuos no se les exige que los meses de actividad tengan lugar de forma ininterrumpida; se permite sumar los períodos durante los que estando vigente el contrato el trabajador haya estado de alta y el tiempo de actividad se multiplicará por 1,5 sin que el número total de días computables anualmente pueda superar el número de días naturales de cada año.

El incremento del 5% comenzará a percibirse el día primero del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido dicho período de 12 meses.

Tanto el porcentaje inicial, como el 5% adicional, se aplicará al importe inicial de la pensión y al complemento de maternidad o de brecha de género y no se aplicará al complemento por mínimos.

Cuantía de la pensión de los trabajadores por cuenta propia que crean empleo.

Existe una situación especial para el supuesto de que la actividad se realice por cuenta propia y se acredite tener contratado para la realización de la propia actividad al menos a un trabajador por cuenta ajena con carácter indefinido y una antigüedad mínima de 18 meses, o si contrata con carácter indefinido a un nuevo trabajador por cuenta ajena que no haya tenido vínculo laboral con el trabajador autónomo en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa. Este requisito solo puede ser acreditado por el pensionista de jubilación que sea trabajador por cuenta propia, cuando actúa como persona física, no cuando lo contrate la sociedad ni cuando el contrato se realice con un empleado de hogar. En estos casos, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 75%, cuando a la demora en el acceso a la pensión de jubilación haya sido entre uno y 3 años. A partir del cuarto año, un 80%. Y a partir del quinto año un 100%.

También se aplicará en estos casos el incremento del 5% por cada 12 meses de permanencia en la situación de jubilación activa.

Si no se dan las circunstancias indicadas se aplicará la escala anterior.

¿Qué sucede si hay interrupción de la actividad compatible con la pensión?

Es muy importante subrayar que si se interrumpe la actividad compatible con la pensión, no se consolidan los incrementos que se hayan reconocido del 5% de la pensión por cada 12 meses ininterrumpidos es decir que si se inicia una nueva actividad el porcentaje a percibir será el que corresponda según demora en el acceso

a la pensión, sin incluir los incrementos anteriores a la nueva actividad.

¿Qué sucede si el importe de la pensión es superior al límite máximo de pensión pública?

En estos casos, el porcentaje a abonar al interesado se aplicará a dicho límite máximo.

¿Qué pasa con los complementos de maternidad y de brecha de género durante la situación de jubilación activa?

Como he dicho anteriormente se reducirán al porcentaje que resulte de aplicación según las escalas que hemos visto. La posterior rehabilitación de la pensión en su cuantía íntegra determinará la rehabilitación íntegra de dicho complemento.

¿Y qué sucede con el complemento a mínimos?

Durante la situación de jubilación activa no podrán percibirse con independencia de los ingresos obtenidos por el trabajo compatible.

¿Es compatible con el complemento por demora?

La percepción del 100% del complemento por demora es compatible con el acceso a la jubilación activa, ahora bien, mientras se mantenga la jubilación activa no se generará incremento alguno del complemento por demora.

El **hecho causante** se entenderá producido en la fecha en que el interesado indique en la solicitud, siempre que la solicitud se presente dentro de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada. La solicitud también habrá de presentarse en los casos de jubilación activa sin solución de continuidad.

Los **efectos económicos** se producirán al día siguiente del hecho causante.

Durante la jubilación activa su titular mantendrá la situación de **pensionista** a efectos de reconocimiento y percibo de las prestaciones sanitaria y farmacéuticas.

Durante el período de compatibilidad la pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o el trabajo por cuenta propia se restablecerá el percibo integro de la pensión de jubilación.

¿Hay que cotizar?

Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, determinante de la situación de la jubilación activa, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social por incapacidad temporal y por contingencias profesionales. Además, hay una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización de contingencias comunes que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuye entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 7% y del trabajador el 2%, que no será computable para prestaciones.

En relación a los efectos de las cotizaciones realizadas durante la jubilación activa, señalar que durante la misma únicamente podrá causarse el subsidio de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia y las prestaciones por incapacidad permanente y por muerte y supervivencia, derivadas en ambos casos de contingencias profesionales.

Las cotizaciones efectuadas durante la compatibilidad de la pensión de jubilación activa y el trabajo no sirven para mejorar la pensión de jubilación reconocida.

¿Cuál es la legalidad aplicable a la jubilación activa?

Existen tres posibles normativas aplicables, el Real Decreto Ley 5/2013 en vigor desde el 1de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021; la Ley 21/2021 en vigor desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo del 2025 y por último el Real Decreto Ley 11/2024 en vigor a partir del 1 de abril del 2025.

La normativa que debemos aplicar es la vigente en el momento del inicio de la compatibilidad, no obstante, las pensiones de jubilación causadas antes del 1 de enero del 2022 quedan exentas del requisito de haber demorado un año el acceso a la pensión de jubilación.

A aquellos que iniciaron la jubilación activa antes del 1 de abril del 2025 se les mantendrá la normativa vigente en el inicio de la compatibilidad hasta que esta actividad finalice.

Si después inician nuevamente jubilación activa, se les aplicaría la nueva regulación.

Si se accedió a la jubilación antes del 1 de enero del 2022 y no se demoró la jubilación 1 año y pasan a jubilación activa a partir del 1 de abril del 2025 procede aplicar el porcentaje mínimo inicial del 45%.

Para finalizar pongamos un ejemplo de jubilación activa demorada:

Trabajador que accede a la jubilación activa con fecha de hecho causante 27 de abril de 2025. Nació el 13 de enero de 1956, acredita en esa fecha una edad de 69 años y 3 meses, así como un total de 41 años y 4 meses de cotización a la Seguridad Social.

Lo primero que tenemos que hacer es determinar la edad legal de jubilación.

El trabajador cumplió los 65 años el 13 de enero de 2021, sin embargo, en ese año para poder jubilarse a los 65 años era necesario haber cotizado al menos 37 años y 3 meses. En su caso, no alcanzó esa carencia en el cumplimiento de los 65 años, sino 65 días más tarde, por lo que su fecha legal de jubilación ordinaria se sitúa en el 19 de marzo de 2021.

Hay que tener en cuenta que accede a la jubilación activa en su cuarto año de demora (en el hecho causante de la pensión, 27 de abril de 2025, han transcurrido 4 años y 1 mes desde el cumplimiento de su edad legal de jubilación, 19 de marzo de 2021).

<u>Cálculo de importe de pensión.</u>

- Base reguladora: 1022,33 €
- Porcentaje aplicable: 100 % (por edad y por tiempo cotizado)
- Pensión inicial: **1022,33 €**

<u>Complemento por demora.</u>

Al haber cotizado 4 años completos desde el cumplimiento de su edad legal de jubilación, le corresponde un incremento de un 16% (un 4% por cada año).

- Complemento por demora: 1022,33 € x 16% = 163,57 €

<u>Importe pensión jubilación activa.</u>

Le corresponde percibir, al acceder en su cuarto año, un 80% de la pensión inicial, más el complemento por demora completo, al ser compatible con la jubilación activa:

- 80 % de la pensión inicial: 1022,33 € x 80 % = 817,86 €.
- Complemento por demora: 163,57 €.
- Total importe jubilación activa: 817,86 € + 163,57 € = 981,43 €